



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

RESOLUCIÓN No. 014 de 2026

(15 de abril de 2026)

CAMPEONATO NACIONAL BET PLAY INTERCLUBES PRIMERA C

“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se resuelve una solicitud de revisión, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones a los participantes.”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL contra el club C.D. ATL. PUERTO TEJADA F.C., por la presunta infracción de los artículos 19, 35 y 36 del RGC 2026, en concordancia con los artículos 78 (lit. f), 16 (lit. i) y 83 (lit. L y H) del CDU-FCF, con ocasión de su incomparecencia técnica por falta de documentación reglamentaria al partido contra EVOLUCIÓN DEPORTIVA el 19 de abril de 2026.

HECHOS

1. Qué, se encontraba oficialmente programado el encuentro deportivo correspondiente al Grupo 8 del Campeonato Nacional de Primera C para el día 19 de abril de 2026 a las 15:00 horas, en el Estadio Municipal Pero Diaz (Florida, Valle), entre los clubes EVOLUCIÓN DEPORTIVA vs. C.D. ATL. PUERTO TEJADA F.C.
2. Qué, según consta en el Informe del Partido y la Planilla de Juego suscrita por el árbitro Edward Peña, el encuentro no pudo llevarse a cabo debido a que el club visitante no presentó la documentación requerida para la identificación de sus jugadores. Informe Arbitral: *“El partido entre Evolución Deportiva vs CD Atlético Puerto Tejada programado para las 15:00 en el estadio municipal Pero Diaz no se pudo jugar porque al equipo CD Atlético Puerto Tejada no presentó documentos en PDF ni carnets de competición para poder verificar la información de los jugadores”*.
3. Qué, según el reporte oficial, se cumplió con el protocolo reglamentario llamando a los delegados y capitanes de ambos equipos para informar la situación, otorgando el tiempo de espera estipulado sin que el club C.D. ATL. PUERTO TEJADA F.C. lograra subsanar la carencia de carnets de competición o documentos digitales de verificación.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Este Comité es competente para conocer de los hechos que alteren el normal desarrollo de la competición, de conformidad con el Artículo 164 del CDU-FCF.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

El Artículo 19 del RGC 2026 establece que la presentación del carné o documento de competición es el único medio válido para habilitar la participación de los futbolistas. La omisión de esta carga administrativa por parte de un club impide la verificación de la identidad y elegibilidad, configurando una incomparecencia técnica.

La conducta del club C.D. ATL. PUERTO TEJADA F.C. se subsume inicialmente en la presunta infracción de los Artículos 19, 35 y 36 del RGC 2026, en concordancia con el Artículo 83 literal L del CDU-FCF (No presentarse a un partido en condiciones reglamentarias).

En cumplimiento del Artículo 29 de la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el debido proceso, se hace necesario abrir el espacio procesal para que el club investigado presente sus descargos y demuestre si existió alguna causa de fuerza mayor que justificara la ausencia de la documentación física o digital.

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA FORMAL contra el club C.D. ATL. PUERTO TEJADA F.C., por la presunta infracción de los artículos 32, 35 y 36 del RGC 2026, en concordancia con los artículos 78 (lit. f), 16 (lit. i) y 83 (lit. L y H) del CDU-FCF, con ocasión de su incomparecencia técnica al partido del 19 de abril de 2026.

SEGUNDO. TRASLADO PARA DESCARGOS. Conceder al sujeto disciplinable el término perentorio de UN (1) DÍA HÁBIL, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para que por escrito presente sus descargos y aporte el acervo probatorio que considere pertinente para su defensa. Correo electrónico para el envío de los descargos: juridica@difutbol.org

TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

CUARTO. RECURSOS. Contra la presente apertura de trámite no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO : En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 de 2025), los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 3. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

ARTÍCULO 4. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 6. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. *En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

ARTÍCULO 9. Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

GRUPO-2 /PRIMERA C 2026	SOCCER LAW	3669046	JUVER ANDRES COPETE SIMANCA	1 FECHA / Art. 63- A /CDU-FCF
GRUPO-9 /PRIMERA C 2026	ESTUDIANTES FUTBOL CLUB	2500976	HERNAN DARIO RODRIGUEZ MORILLO.C.T.	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-9 /PRIMERA C 2026	ESTUDIANTES FUTBOL CLUB	2507170	LUIS FERNANDO BOTINA OCAÑA-ENTRENADOR	5 FECHAS / Art. 63- F /CDU-FCF
GRUPO-9 /PRIMERA C 2026	GUAITARILLA	6194529	LUIS MIGUEL VALENCIA CAICEDO	2 FECHAS / Art. 63- D /CDU-FCF
GRUPO-20 /PRIMERA C 2026	REAL BOSCONIA FC	6731101	JORGE EDUARDO DIAZ PAREDES-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
GRUPO-20 /PRIMERA C 2026	CLUB CODAZZI F C	6807022	JAVIER DAVID CERVANTES ARIZA	1 FECHA / Art. 63- C /CDU-FCF
GRUPO-20 /PRIMERA C 2026	JAVIER ARAUJO J10	3828269	LUIS FERNANDO OVIEDO NUÑEZ	1 FECHA / Art. 63- C /CDU-FCF
GRUPO-20 /PRIMERA C 2026	GREMIO VALLENATO	5328424	JESUS MANUEL ROJAS ATUESTA-ENTRENADOR	5 FECHAS / Art. 64 - A y B /CDU-FCF
GRUPO-22 /PRIMERA C 2026	F.C. BASTIDAS	6364900	JUNIOR ALBERTO VIZCAINO BOLAÑOS	1 FECHA / Art. 63- A /CDU-FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (23) días del mes de abril de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario